de mil septecientos ochenta y siete los sres Co
Cexo, Justicia, y Regimto. de ella por S. M. estan
dos Juntos en su Ayuntamto. como lo han de vsar
y Costumbre para tratar y conferir las cos
pertenecientes al buen Regimen y Govierno de estas
con la asistencia de los procuradores Sindico Gl. y Personero
Dixeron q. son Notorios los perjuicios q. se ocasiona
al publico con las minas o aqueductos q. se han cons
do para el Riego de la Cañada q. dicen de la Yrene y
diferentes Cuestas principalmte. en donde tienen la
maior profundidad como tambien la q. se dirige al
Cuesto de Dn. Juan Carreño: y para proveer de re
medio y evitar semejantes perjuicios devian de m
dar y mandaron se les notifique en cuanto al apr
mera a Dn. Juan Lopez de Yecora, Bartolomé San
chez ferz. y Matheo Sanchez Constructores de
dha mina pasi y a nombre de otros diferentes q.
en termino preciso de veinte dias contados desde el
de la fecha providencien el cimbrar la situ
mina en los sitios q. llegue a bara y media su pro
fundidad a satisfacion de los sres Regidores Comisarios
de este Ayuntamto. q. son Dn. Salbador Pastal y Dn. J
dro Gonzalez baxo la multa de veinte ducados
y hacer la terra plenar a su costa. y en cuanto al
segunda a Dn. Juan Carreño para q. pasi y a nom
bre de los demas q. riegan por ella providencie Igual
mente de cimbrar la en el mismo termino, y va
la dha multa asi lo proveieron y firmaron de sus sellos
dos los q. saven de q. certifico = entre renglonado = co
la asistencia de los Procuradores Sindico Gl. y Personero = ve

Dn. Antonio Giner
ferz Capela

Dn. Pedro Ramon
Mulgares Aguilar

Dn. Joseph Marsilla
y Lopez

Salbador Pastal
zia

Isidro Gonzalez

Gines de Ortea
Amor

Juan Ant